|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/7/24 |
| ORIGINAL: inglés |
| fecha: 2 de mayo de 2014 |

**Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Grupo de Trabajo**

**Séptima reunión**

**Ginebra, 10 a 13 de junio de 2014**

DEMORAS Y CASOS DE FUERZA MAYOR relativos a las comunicaciones electrónicas

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# reSumen

1. Se propone modificar las Reglas del PCT en vigor relativas a la prórroga de los plazos en caso de indisponibilidad de los servicios postales u otros problemas similares de modo que también contemplen la indisponibilidad de los servicios de comunicaciones electrónicas.
2. Las propuestas de modificación sólo abarcan las situaciones directamente equivalentes a las disposiciones en vigor relativas a los documentos en papel. En particular, las prórrogas propuestas se aplicarían en caso de indisponibilidad prolongada del propio servicio de comunicaciones, o en situaciones que originen la pérdida de acceso a Internet en una amplia zona, y no en caso de problemas circunscritos al propio usuario. Se invita al Grupo de trabajo a formular comentarios sobre la conveniencia de introducir salvaguardias adicionales en el futuro.

# antecedentes

1. El Reglamento del PCT prevé varias situaciones en las cuales los plazos podrán prorrogarse automáticamente o considerarse cumplidos pese a que la recepción efectiva de los documentos por la Oficina competente se realice después del vencimiento del plazo pertinente. Entre las situaciones contempladas que atañen a la fase internacional de tramitación figuran:

a) los plazos que vencen en un día no laborable o fiesta oficial (Regla 80.5);

b) las fechas que comienzan a contarse a partir de una fecha de expedición incorrecta, o cuando la demora de un documento expedido por una Oficina obedece a un retraso del correo (Regla 80.6);

c) cuando la demora de los documentos enviados por otras partes obedece a retrasos o pérdidas del correo (Regla 82.1); o

d) cuando cualquier parte interesada no puede realizar un acto en el plazo fijado por motivos de “guerra, revolución, desorden civil, huelga, calamidad natural u otros motivos semejantes” (Regla 82*quater*.1).

1. Esas disposiciones fueron concebidas para un sistema en el que los documentos se entregaban en papel, ya sea por correo postal o entrega directa en la propia oficina nacional o u organismo similar. Sin embargo, en la actualidad, alrededor del 90% de las solicitudes internacionales se presentan por vía electrónica y un número pequeño, pero en aumento, de documentos posteriores a la presentación de la solicitud también se presentan por medios electrónicos. Debido a que el acceso a Internet y la disponibilidad de los sistemas electrónicos de la OMPI son indispensables para la presentación electrónica, las interrupciones de cualquiera de esos servicios incidirán negativamente sobre la capacidad del solicitante para presentar solicitudes u otros documentos conexos. Y en la mayoría de los casos, tales interrupciones del servicio o problemas generalizados de acceso a Internet escapan al control del solicitante.
2. En el caso de las transmisiones electrónicas, no cabe la posibilidad de retrasos del correo –en general, el solicitante puede observar el fin de la transmisión y dar por sentado que el documento está disponible en la Oficina competente. Sin embargo, las transmisiones están expuestas a diversos riesgos de indisponibilidad del servicio por razones que escapan al control del solicitante. Esos riesgos son de carácter general al igual que los descritos *supra*, pero hasta la fecha no están contemplados claramente en las reglas pertinentes.
3. La Oficina Internacional está perfeccionando su infraestructura y servicios de apoyo a fin de reducir al mínimo el riesgo de que el sistema quede fuera de servicio y garantizar la reanudación del servicio a la mayor brevedad posible en caso de fallo. Se está procediendo a implantar sistemas redundantes en diferentes sitios y las conexiones a Internet se realizan a través de diversos proveedores mediante conexiones físicas independientes. Sin embargo, resulta imposible garantizar al 100% la disponibilidad de los servicios. Además, aunque los sistemas centrales estén disponibles, es imposible prevenir que los usuarios sufran una pérdida de acceso debido a problemas en las redes intermedias.
4. Si bien lo más conveniente es que los usuarios del sistema realicen los actos previstos con bastante antelación al vencimiento de los plazos, en la práctica pueden producirse una serie de incidentes el último día que hagan difícil, o incluso imposible, utilizar otro método de comunicación si el sistema de comunicación electrónica falla.
5. En opinión de la Oficina Internacional, sería conveniente modificar el Reglamento del PCT para garantizar que contemple las dificultades que enfrentan hoy en día los solicitantes, las oficinas y las terceras partes y, en particular, mitigar el perjuicio potencial a los derechos del solicitante o de terceros que se derivaría de la imposibilidad de realizar un acto en un determinado plazo debido a problemas relacionados con los sistemas de procesamiento electrónico.

# MOTIVOS DE INDISPONIBILIDAD de LOS sistemas de t.i.

1. Los sistemas pueden estar indisponibles para los usuarios por varios motivos:
2. el propio sistema no funciona según lo previsto – está completamente indisponible o presenta errores que impiden el funcionamiento previsto en un caso específico;
3. los sistemas de la Oficina (Oficina Internacional, Oficina receptora o Administración Internacional) funcionan, pero se ha interrumpido por completo el servicio de comunicación por Internet (u otra red pertinente) con la Oficina en cuestión;
4. el usuario experimenta problemas circunscritos a sus sistemas de T.I. locales;
5. el acceso a Internet (u otra red pertinente) no está disponible por razones que atañen a la región del usuario; o
6. se cortado el acceso a Internet en la región del usuario debido a un hecho que se ha producido en otro lugar.
7. Respecto de los puntos c) a e), *supra*, los problemas pueden relacionarse con una pérdida total de acceso a Internet, o la interrupción de ciertos servicios únicamente, cualquiera sea el tipo de tráfico de red o el destino del tráfico de red.

# ALCANCE DE LAS OPCIONES EXISTENTES

1. Los problemas relacionados con los sistemas de T.I. que potencialmente pueden afectar a los usuarios del PCT se pueden resolver actualmente de dos maneras:
2. en caso de un grave fallo de los sistemas de T.I. de una Oficina, ésta puede declarar el cierre de la Oficina a efectos oficiales por el período que dure el fallo del sistema de T.I., como fue el caso de la Oficina Internacional en 2011 cuando a consecuencia de un incendio se produjo un corte general de corriente en los locales y las salas de los servidores durante dos días laborables y une parte del fin de semana siguiente.
3. cuando un solicitante no puede acceder a los sistemas debido a uno de los casos de fuerza mayor mencionados en la Regla 82*quater*.1, la parte interesada podrá presentar una prueba a esos efectos. Sin embargo, pérdida de acceso a Internet puede producirse por diversos motivos que son menos extremos que las situaciones previstas en esa Regla, en la que se asume el buen funcionamiento de los servicios postales en casos menos graves.

# Propuestas

1. En esta etapa, se propone tratar únicamente los problemas que tengan una equivalencia directa en las disposiciones existentes relativas a las solicitudes internacionales en papel, a saber:
2. prorrogar los plazos para realizar un acto si los sistemas electrónicos pertinentes no están disponibles durante una gran parte de un día (propuesta de nueva Regla 80.5.iii), equivalente a la disposición prevista en la Regla 80.5.ii) en vigor relativa a los días en que el correo ordinario no se reparte en localidad donde la Oficina está situada); y
3. ampliar las disposiciones relativas a los casos de fuerza mayor previstos en la Regla 82*quater*.1 para que contemplen los casos de pérdida generalizada de acceso a los servicios de comunicación electrónica, incluido el corte general de corriente, en la localidad en la que la parte interesada tiene su domicilio, su sede o su residencia, y no los problemas circunscritos a los propios sistemas o edificio de la parte interesada.
4. El Anexo contiene las propuestas de modificación a las Reglas 80.5 y 82*quater*.1 a fin de contemplar esos problemas. Asimismo contiene el texto de las demás disposiciones en vigor mencionadas en el párrafo 3 para facilitar el examen ulterior de otras posibles exigencias.

### a) Indisponibilidad de los sistemas de la Oficina

1. La propuesta de añadir una nueva Regla 80.5.iii) contempla las situaciones previstas en los párrafos 9.a) y b), *supra*, a saber, la completa indisponibilidad de los sistemas de una Oficina. La principal dificultad en este caso es determinar un límite adecuado a partir del cual la disposición surtirá efecto. Si bien la indisponibilidad de los sistemas es cada vez más un problema que impide actuar tanto a los solicitantes como a las oficinas, sería desproporcionado prorrogar los plazos para realizar actos por problemas pasajeros que no plantean dificultades reales. Una pérdida del servicio durante varias horas muy temprano por la mañana puede afectar a unos cuantos usuarios mientras que un corte, incluso muy breve, más tarde en el día puede impedir que los solicitantes finalicen una operación. De la misma manera, hay una gran diferencia entre los cortes previstos y los imprevistos, ya que los primeros se anuncian con antelación y permiten tomar medidas, al menos a los usuarios habituales, mientras que en los cortes imprevistos no se dispone de información sobre el momento en que se reanudará el servicio.
2. No obstante, la Oficina Internacional considera que cualquier disposición en la materia debe ser suficientemente clara en sí misma, de modo que los solicitantes no tengan que esperar a que una determinada Oficina considere que el problema es lo suficientemente grave para declarar el cierre a efectos oficiales de conformidad con la Regla 80.5.i). Además, si un sistema está indisponible hacia el final de un día laborable, no cabe suponer que un solicitante deba esperar hasta la medianoche para ver si se reanudan los servicios. En consecuencia, se propone fijar el límite a un corte imprevisto de dos horas después de mediodía en la zona horaria que se aplica al sistema pertinente. En caso de que una Oficina tenga conocimiento con antelación de que los sistemas de T.I. estarán fuera de servicio durante una gran parte del día por motivos de mantenimiento, debería considerar la posibilidad declarar el cierre a efectos oficiales de conformidad con la Regla 80.5.i).
3. Sin lugar a dudas, la introducción de una disposición de este tipo entrañaría, en algunos casos, la prórroga de los plazos para solicitantes que no estaban afectados por problemas relativos a los sistemas de T.I., por ejemplo, porque tenían previsto enviar el documento pertinente o realizar el pago necesario por otro medio. No obstante, esta situación es inevitable y ya se produce en el caso de la Regla 80.5 en vigor, por ejemplo, cuando una persona que utiliza un medio de presentación electrónica, que normalmente está disponible incluso cuando la Oficina está cerrada, obtiene una prórroga de los plazos debido al cierre de la Oficina a efectos oficiales o porque no se repartió el correo un día específico. Por otra parte, en el caso de los documentos transmitidos por correo electrónico, el riesgo de abuso es mínimo ya que la información sobre un corte imprevisto de los sistemas electrónicos llegaría a conocimiento de los interesados demasiado tarde para que puedan intentar deliberadamente sacar provecho de la resultante prórroga de los plazos.

### b) Indisponibilidad de los sistemas para los solicitantes de una región específica

1. La segunda propuesta contempla las situaciones mencionadas en los párrafos 9.d) y e) *supra*, en las que se produce una pérdida de acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas en una amplia zona. Esta formulación, en sintonía con las disposiciones contempladas en esa Regla, se refiere a los cortes imprevistos que afectan a una gran parte de una ciudad o país, y no a problemas localizados de un edificio que afectan únicamente a una persona, pero sería necesaria una mayor clarificación o directivas adicionales para velar por una aplicación coherente por parte de las distintas Oficinas.
2. Las preocupaciones mencionadas en los párrafos 15 y 16 no se aplican a la propuesta de modificar la Regla 82*quater*. En ese caso, para que se tome en consideración una excusa del retraso en el cumplimiento de los plazos, el solicitante deberá probar no sólo los hechos que le impidieron cumplir con el plazo fijado, sino que ha realizado el acto tan pronto como le ha sido razonablemente posible. En consecuencia, la indisponibilidad de los sistemas electrónicos en su región sólo le servirá de excusa si realmente le ha impedido cumplir el plazo fijado y el interesado ha realizado el acto por cualquier medio, tan pronto como le ha sido razonablemente posible, ya sea utilizando los servicios electrónicos una vez restablecidos o por correo postal.

### Otras situaciones

1. Como se menciona en el párrafo 9 *supra*, pueden existir otras razones que justifiquen la indisponibilidad de los sistemas electrónicos para una persona en particular aunque el propio sistema funcione. La Oficina Internacional acogerá favorablemente todo comentario sobre la conveniencia de ampliar las salvaguardias a otras situaciones, y cuáles serían las pruebas que las partes interesadas deberán presentar en cada uno de esos casos.
2. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*
	* 1. *examinar las propuestas de modificación del Reglamento descritas en el Anexo del presente documento; y*
		2. *formular comentarios sobre la conveniencia de introducir salvaguardias adicionales*.

[Sigue el Anexo]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT[[1]](#footnote-2)

ÍNDICE

[Regla 80 Cómputo de los plazos 2](#_Toc387150920)

[80.1 a 80.4 *[Sin cambios]* 2](#_Toc387150921)

[80.5   *Vencimiento en un día no laborable o en fiesta oficial* 2](#_Toc387150922)

[80.6  *[Sin cambios] Fecha de los documentos* 3](#_Toc387150923)

[80.7 *[Sin cambios]* 3](#_Toc387150924)

[Regla 82 Irregularidades en el servicio postal 4](#_Toc387150925)

[82.1 *[Sin cambios] Retrasos o pérdidas del correo* 4](#_Toc387150926)

[Regla 82*quater* Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos 6](#_Toc387150927)

[82*quater*.1   *Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos* 6](#_Toc387150928)

Regla 80
Cómputo de los plazos

80.1 a 80.4 *[Sin cambios]*

80.5   *Vencimiento en un día no laborable o en fiesta oficial*

 Si un plazo durante el que un documento o una tasa debe llegar a una Oficina nacional o a una organización intergubernamental venciese:

 i) un día en que la Oficina o la organización no estuviera abierta a efectos oficiales;

 ii) o un día en que el correo ordinario no se reparta en la localidad donde la Oficina u organización esté situada;

 iii) o un día en que los sistemas de la Oficina o la organización para la presentación electrónica del documento o la tasa correspondiente no estuvieran disponibles para los usuarios por un período de más de dos horas sin previo aviso, después del mediodía en la localidad de la Oficina o la organización;

 ~~iii)~~ iv) o en un día, cuando la Oficina o la organización esté situada en una o más de una localidad, que sea festivo en por lo menos una de las localidades en la cual la Oficina o la organización está situada, y si la ley nacional aplicada por aquella Oficina u organización prevé respecto de las solicitudes nacionales, que en tales casos el plazo venza en un día posterior;

 ~~iv)~~ v) o en un día, cuando la Oficina sea la Administración de un Estado Contratante encargada de la concesión de patentes, que sea festivo en parte de ese Estado y si la ley nacional aplicable por aquella Oficina, prevé respecto a solicitudes nacionales, que, en tales casos, el plazo venza en un día posterior;

el plazo vencerá el primer día posterior en que no concurra ninguna de las ~~cuatro~~ cinco circunstancias mencionadas arriba.

[Regla 80, continuación]

80.6  *[Sin cambios] Fecha de los documentos*

 Cuando un plazo comience a contarse a partir de la fecha de un documento o de una carta de una Oficina nacional o de una organización intergubernamental, cualquier parte interesada podrá probar que dicho documento o dicha carta ha sido puesto en el correo con posterioridad a esa fecha, en cuyo caso la fecha que se tomará en consideración a los fines del cómputo del inicio del plazo será la fecha en la que ese documento haya sido efectivamente puesto en el correo. Sea cual sea la fecha en la que el documento o la carta hayan sido puestos en el correo, si el solicitante proporciona a la Oficina nacional o a la organización intergubernamental la prueba de que el documento o la carta ha sido recibido más de siete días después de la fecha que lleva indicada, la Oficina nacional o la organización intergubernamental considerará que el plazo corriente a partir de la fecha del documento o de la carta se prorroga un número de días igual al plazo de recepción de ese documento o de esa carta que exceda de siete días después de la fecha que lleva indicada.

80.7 *[Sin cambios]*

Regla 82
Irregularidades en el servicio postal

82.1  *[Sin cambios] Retrasos o pérdidas del correo*

 a) Cualquier parte interesada podrá probar que ha puesto en el correo el documento o la carta cinco días antes del vencimiento del plazo. Sólo será admisible tal prueba cuando se haya utilizado el correo aéreo, salvo cuando el correo por vía de superficie llegue normalmente a destino en los dos días siguientes a su expedición, o cuando no haya correo aéreo. En todo caso, sólo será admisible dicha prueba cuando la expedición haya tenido lugar por correo certificado.

 b) Si la prueba de que un documento o una carta ha sido expedido como se indica en el párrafo a) se hiciera a satisfacción de la Oficina nacional o de la organización intergubernamental destinataria, se excusará el retraso en la llegada o, si el documento o la carta se perdiesen en el correo, se permitirá su substitución por un nuevo ejemplar, a condición de que la parte interesada pruebe a satisfacción de dicha Oficina u organización que el documento o la carta enviados en substitución son idénticos al documento o la carta perdidos.

 c) En los casos previstos en el párrafo b), la prueba relativa a la expedición postal en el plazo prescrito y, en caso de pérdida del documento o de la carta, del documento o la carta de reemplazo así como la prueba de su identidad con el documento perdido o la carta perdida, deberán presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que la parte interesada avise, o hubiera debido avisar con la adecuada diligencia, del retraso o la pérdida y en ningún caso después de transcurridos seis meses desde el vencimiento del plazo aplicable en el caso de que se trate.

 d) Cualquier Oficina nacional u organización intergubernamental que haya notificado a la Oficina Internacional que, cuando la expedición de un documento o una carta haya sido confiada a una empresa distinta de la administración postal, aplicaría las disposiciones de los párrafos a) a c) como si la empresa fuese una administración postal, procederá así. En este caso, no se aplicará la última frase del párrafo a), pero la prueba sólo será admisible si las modalidades de la expedición han sido registradas por la empresa en el momento de la expedición. La notificación podrá contener la indicación de que sólo se aplica a las expediciones confiadas a empresas determinadas o a empresas que satisfagan criterios determinados. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta las informaciones que hayan sido notificadas de esta forma.

[Regla 82.1, continuación]

 e) Cualquier Oficina nacional u organización intergubernamental podrá proceder de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d):

 i) incluso si la empresa a la que se ha confiado la expedición no figura en la notificación pertinente o no satisface los criterios indicados en esa notificación, efectuada conforme al párrafo d), o

 ii) incluso si esa Oficina u organización no ha enviado a la Oficina Internacional una notificación conforme al párrafo d).

Regla 82*quater*
Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

82*quater*.1   *Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos*

 a)  Cualquier parte interesada podrá probar que no ha cumplido con un plazo fijado en el Reglamento para realizar un acto ante la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional por motivos de guerra, revolución, desorden civil, huelga, calamidad natural, pérdida generalizada e imprevista de acceso a los servicios de comunicación electrónica u otros motivos semejantes registrados en la localidad en donde la parte interesada tenga su domicilio, su sede o su residencia, y que ha realizado el acto tan pronto como ha sido razonablemente posible.

 b)  [Sin cambios] Tal prueba deberá presentarse a la Oficina, la Administración o la Oficina Internacional, según proceda, a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo aplicable en cada caso concreto. Si se probasen esas circunstancias a satisfacción del destinatario, se excusará el retraso en el cumplimiento del plazo.

 c)  [Sin cambios] La excusa de un retraso no se tomará en consideración por cualquier Oficina designada o elegida ante la cual el solicitante, en el momento en que se adopte la decisión de excusar el retraso, ya haya realizado los actos mencionados en el Artículo 22 o en el Artículo 39.

[Fin del Anexo y del documento]

1. Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, mediante el subrayado y el tachado del texto correspondiente. [↑](#footnote-ref-2)